

Ley de

SEGUNDA
OPORTUNIDAD

Libérate de tus deudas y comienza una
NUEVA VIDA



Ley 25/2015, de 28 de julio

<https://martabergada.com/leydesegundaoportunidad>

info@martabergada.com

¿Qué es?

Ley de **segunda oportunidad**

Es un **mecanismo legal**, nacido a consecuencia de la crisis, con el objetivo de **ayudar a las personas desbordadas por las deudas**



¿Quién puede beneficiarse?

Cualquier persona que resida en España y que considere que tiene dificultades para cumplir con los créditos y deudas contraídos, ya sean empresarios o particulares.





¿Quién puede beneficiarse de esta ley?

Personas que:



Deban **menos de 5 millones de euros**.



No hayan sido condenadas por sentencia firme por delitos socioeconómicos en los **10 años anteriores**.



No hayan sido declaradas en concurso de acreedores, ni hayan llegado o estén negociando un acuerdo de refinanciación o un acuerdo extrajudicial de pago con sus acreedores en los **5 años anteriores**.

¿De qué se trata?

De obtener la **protección del juzgado**

Etapa 1 – Acuerdo de pago extrajudicial

En primer lugar, el notario, Registrador Mercantil o Cámara de Comercio, nombrará un Mediador Concursal, que estudiará nuestro caso particular, y se pondrá en contacto con los acreedores, para alcanzar con ellos un acuerdo de pago, según las posibilidades de pago reales que tiene la persona afectada por las deudas

La prioridad, en cualquier caso, es el derecho de alimentos, y la dignidad de las personas.

De acuerdo con su capacidad económica, propondrá a los acreedores una quita de la deuda, y/o un aplazamiento de la restante, que puede llegar hasta los 10 años

Etapa 2 – Concurso consecutivo

Si no se alcanza a un acuerdo con los acreedores, se deberá solicitar al Juzgado la declaración del concurso de acreedores consecutivo de la persona afectada por las deudas.

Declarado el concurso de acreedores, se paralizan inmediatamente todas las ejecuciones y embargos, que hasta este momento ha recaído sobre los bienes, nómina o pensión del deudor, para mediante un proceso ordenado, liquidar su patrimonio, aplicando el producto obtenido al pago de las deudas.

Si el deudor no cuenta con bienes, el concurso finaliza automáticamente, podrá obtener inmediatamente del Juzgado el perdón de todas sus deudas.

¿Qué pasa con mis deudas?

No le deberás **nada a nadie**



Las deudas que no han podido ser pagadas con la liquidación, **serán exoneradas por el juez** y la persona quedará **liberada**.

Esto es, **no le deberás nada a nadie**.



¿Qué condiciones deben cumplirse para que el juez elimine mis deudas?



Que el concurso **no haya sido declarado culpable**. Un concurso es culpable cuando ha habido mala fe o culpa grave, lo cual es difícil que suceda



Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos socioeconómicos en los **10 años anteriores**. Para acreditarlo, el deudor debe aportar un certificado de antecedentes penales, antes de iniciar el procedimiento



Que el deudor haya intentado un **acuerdo de pago extrajudicial** (que ya se ha cumplido en la primera etapa o fase)



Que el deudor haya pagado las deudas generadas desde el inicio del expediente (créditos contra la masa), los créditos privilegiados (préstamo hipotecario y 50% de la posible deuda con las administraciones públicas)



¿Desaparecerán todas las deudas?

Si. Todas las deudas que no se han pagado con la liquidación desaparecen:

Préstamos bancarios, minicréditos, hipotecas, tarjetas de crédito, créditos al consumo, facturas telefónicas, suministros (electricidad, agua, gas...), gastos de comunidad, deudas con particulares o cualquier otro tipo de deuda.

DEBE TENERSE EN CUENTA LO SIGUIENTE



Hipoteca

Si hay una hipoteca, durante la primera etapa de liquidación, debe haberse realizado la dación en pago.

En el caso de que la hipoteca ya se hubiera ejecutado, y hubiera deuda ya que el valor de la hipoteca excedía el valor de la adjudicación del activo, la deuda restante desaparecerá junto con las otras deudas.



Entidades públicas

En caso de tener deudas con entidades públicas, Tesorería, Ayuntamientos o Seguridad Social, debes haber pagado la parte de la deuda que gozaba de privilegio, que es la mitad de la deuda principal.

La parte restante pendiente de pago, más sanciones, intereses o recargos, será exonerada por el juez.

¿Recuperaré el crédito?

Comenzar una **nueva vida**

Exoneración de las deudas

El juez acordará conceder el beneficio de la exención del pasivo insatisfecho, el BEPI, por medio de un Auto, mediante el cual el deudor queda liberado de todos los créditos que haya contraído en el pasado, incluso aquellos que ya no recuerde que se le imputan, como avales prestados a terceros o derivación de responsabilidades societarias.

Cancelación en ficheros de morosos

Este Auto faculta a la persona a ejercer su derecho y exigir la cancelación inmediata de cualquier inscripción que pueda aparecer en cualquier archivo de morosidad (ASNEF-EQUIFAX, EXPERIAN-CIREX, EXPERIAN-BADEXCUG...).

Recuperación del crédito

El deudor recuperará el crédito, y podrá comenzar una nueva vida completamente limpia de deudas, pudiendo tener de nuevo patrimonio, volviendo a vivir una situación de normalidad social, sin sufrir embargos, persecuciones, ni llamadas desagradables por parte de los sus acreedores.

Dudas 1

Le debo dinero a Hacienda o a la Seguridad Social y no puedo pagarlo.

¿Puedo disfrutar del BEPI (beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho)?

Si. Si no hay medios para pagar los créditos contra la masa (deudas después de la declaración del concurso) o por los créditos privilegiados (50% de las deudas con entidades públicas), puede obtener la condonación de las deudas, si acepta someterse a un plan de pago para cancelar estas deudas dentro de un período máximo de 5 años.

Transcurridos 5 años, si el plan de pago se ha cumplido, o no se ha cumplido, y al menos ha asignado el mismo, la mitad de sus ingresos no embargables, o una cuarta parte de estos, si está en riesgo de exclusión o especialmente vulnerable, el juez le concederá la exoneración definitiva de todas sus deudas, incluidos los créditos contra la masa y con entidades públicas.

Dudas 2

No puedo lidiar con todas mis deudas pero puedo pagar la hipoteca de mi casa.

¿Podré conservarla o tendré que liquidarla?

Depende del caso en el que te encuentres...

Si el valor de mercado de la vivienda es mayor que la deuda hipotecaria, muy probablemente tienes que liquidarla para pagar la deuda hipotecaria y aplicar el exceso obtenido, para pagar al resto de acreedores.

Si el valor de mercado de la vivienda es inferior a la deuda hipotecaria, estás al día del pago de la hipoteca y te interesa conservarla, se puede solicitar al juez que autorice a excluir la residencia habitual de la liquidación de los bienes, y podrás conservarla mientras sigas pagando la hipoteca.

Dudas 3

Si tengo que entregar mi casa para el pago del préstamo hipotecario, ¿tendré que abandonarla inmediatamente?

NO, si eres candidato a disfrutar de los diferentes tipos de protección que las leyes proporcionan a los deudores hipotecarios y en riesgo de exclusión (R.D. 6/2012: Arrendamiento de dos años en caso de dación en el pago; RD 1/2013: Moratoria de lanzamiento, R.D. 27/2012: Fondo de Vivienda Social, etc...), seguirás teniendo derecho a esta protección si se produce la dación en pago de tu vivienda dentro del procedimiento del acuerdo extrajudicial o concursal.

El administrador concursal debe solicitar la concesión de estas medidas al juez.

Dudas 4

¿Tendré que asistir a algún juicio?

No tendrás que comparecer.

Es imprescindible asistir a la reunión con los acreedores, a la que acudirás acompañado por nuestros profesionales, economistas y abogados, que convocará el mediador concursal, para intentar alcanzar un acuerdo de pagos.

A lo largo del procedimiento, el deudor debe estar a disposición del Mediador Concursal, pero siempre asistido y asesorado por nuestros profesionales.

Dudas 5

¿Cuáles son los profesionales involucrados en el procedimiento?

Nuestros abogados y economistas te asesorarán y ayudarán a lo largo del procedimiento extrajudicial y concursal

Si no eres empresario o profesional, el notario dará trámite a su solicitud.

En cambio, si eres empresario, la solicitud deberá tramitarse mediante el Registrador Mercantil o la Cámara de Comercio.

En ambos casos, y una vez verificado que el cumples los requisitos objetivos, el funcionario que cursa el trámite, designa un Mediador Concursal.

El mediador concursal es un profesional del mundo del derecho o economista, cuya misión es llegar a un acuerdo con tus acreedores, de acuerdo con una propuesta de pagos, adaptada a tus necesidades.

Si el mediador no llega a ningún acuerdo, solicitará la declaración de del concurso consecutivo al juzgado y asumirá el papel de administrador concursal y liquidará tus activos si los hay. Por último, el administrador concursal emitirá un informe, que permitirá al juez dictar auto mediante el que se exonere de todas tus deudas y a través del cual podrá concluir el concurso.

Dudas 6

¿Cuál es nuestro papel en todo el procedimiento?

Somos un equipo de profesionales cualificados en la Ley de Segunda Oportunidad, entre los que se nos encontramos abogados, economistas, psicólogos y agentes inmobiliarios, todos de reconocido prestigio en cada sector, que te proporcionarán la ayuda necesaria para reordenar tu economía y con ello tu vida.

Nuestro equipo estudiará tu caso y te aconsejará la mejor estrategia, para que disfrutes lo antes posible del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, y quedes liberado para siempre de la pesada carga de las deudas contraídas en el pasado.

Ley de

SEGUNDA
OPORTUNIDAD

Solicita ahora la primera visita
COMPLETAMENTE GRATIS



<https://martabergada.com/leydesegundaoportunidad>

info@martabergada.com